PRESTAMOS dinero hipoteca pignoración, empréstamos vehículos, calle 62 #29-02. 4572811 - 6432019

422 Socios y Acciones

BUSCO Socio Capitalista para fabricar de calzado por 3 meses. Informes: 3158952662.

425 Venta de Negocios

ALMACÉN de Ropa: acreditado, excelente ubicación en Piedecuesta. Aproveche temporada. Informes 3184099660

GRAN OPORTUNIDAD

EMPRESA Vendo Razón Social diseño y construcción, 5 años de experiencia. -3164785349.

Vendo

HOTEL acreditado; vendo-permuto; 20 habitaciones, oportunidad, sector san andresito isla. -3185501919

MARKETING Cabecera, permuto recibo vehículo, papeles al día, uso de suelo. 3168732365.

★ RESTAURANTE Esquinero sector Cárrera 33 Cabecera Acreditado 25 años. Excelente. 3185842872.

RESTAURANTE Fuente Soda, Cafetería, pizzería, comidas rápidas. Acreditado 20 años. Carrera 19 No.36-84 Centro. -3158269573.

GRAN OPORTUNIDAD

SALON De Belleza y Taller Automotriz, acreditados, con todo. Informes: 3218185379. -3192535840.

SALSAMENTARIA ACREDITADA, ÚNICA EN EL SECTOR, SE VENDE. INFORMES 6992874

PRECIO DE OPORTUNIDAD

SUPERMERCADO con -sin local. Sotomayor, bien equipado. Acepto permutas. Urgente -3183558653 -3186036512.

EXCELENTE UBICACIÓN

VENDO confitería reconocida en el centro Bucaramanga, acreditada hace 40 años. -3156361405

Edictos

EDICTO.- LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con el derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de Liquidación Sucesoral del causante RUBÉN VELASCO CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.853.095, cuyo último domicilio fue en el Municipio de Aguachica, quien falleció el 14 de Julio de 2009, en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante ACTA NÚMERO 051 del 29 de AGOSTO de 2019, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988 y del parágrafo del artículo 1o. del Decreto 1.729 del 3 de Agosto de 1.989, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Veintinueve (29) días del mes Agosto de dos mil Diecinueve (2019), siendo las 7:30 A.M. Notaría Encargada (Fdo.) Leticia Naranjo Rios. Hay un sello. Julio 18/19. 1056.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR. NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ALBERTO.
EDICTO EMPLAZATORIO.- LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ALBERTO, CESAR EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el Trámite de Liquidación y Adjudicación de Herencia de los causantes FACUNDO NAVAS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.487.568 expedida en Agustín Codazzi, FALLECIDO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019 EN SAN ALBERTO CESAR, y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DE NAVAS (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 36.455.703 expedida en San Alberto FALLECIDA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2013 EN FLORIDABLANCA SANTANDER siendo también su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de San Alberto Cesar. Aceptado el Trámite Notarial mediante ACTA No. 0022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Ordenadas las publicaciones en un Periódico de amplia circulación en la Región Nacional y radiodifusora local, por una vez, en cumplimiento del Decreto 902 de 1.988, ordénese además su fijación en la Secretaría de la Notaría, Cartelera por el término de diez (10) días calendario. El presente EDICTO se fija hoy a los CERO DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, siendo las 07:30 a.m. Notaría Única (Fdo.) Sra. Liliana Ortiz Martínez. Hay un sello. Sept.18/19. 1057.

EDICTO.- EL NOTARIO TITULAR DEL CÍRCULO DE PUENTE NACIONAL EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir a los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación de la Herencia en la Sucesión Intestada del causante señor ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ FORERO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.710.336 expedida en Puente Nacional, fallecido en la ciudad de Bogotá el día dos (02) de Julio de dos mil diecisiete (2017) quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Puente Nacional. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante ACTA NÚMERO CERO CERO CINCUENTA Y TRES (0053) DE FECHA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional que eligan los interesados y en la Radiodifusora local Voz de Soroczá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero (3º) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ordenándose su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las 7:30 AM. El Notario (Fdo.) Dr. Misael Pardo Roncancio. Hay un sello. Sept. 18/19. 4672787.

EDICTO.- EL SUSCRITO NOTARIO DEL CÍRCULO DE VELEZ SANTANDER EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico de amplia circulación Nacional y en Emisora de la Radio Local, en el trámite de Sucesión Notarial Sucesión Intestada del causante: CAYETANO GERENA VIRVIESCAS (Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.101.118 y quien falleció el 30 de JUNIO 1994 en el municipio de Guavatá Santander, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de Guavatá, Santander. Para tal efecto presentaron la solicitud el día CINCO (05) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA número VEINTICUATRO (24) de fecha CINCO (05) de SEPTIEMBRE de 2019. Se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en emisora radial. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles. Se fija el presente Edicto, a los SEIS (06) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019) a las 8:00 A.M. Notario (E) (Fdo.) Magda Nohemy Camargo Coronel. Hay un sello. Sept. 18/19. 4672783.

Licencias de Construcción

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
RESOLUCIÓN No. 68001-2- 19-0469 del 10 de septiembre de 2019. Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN. 68001-2- 19-0469. El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 820 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014, P.D.T. de Bucaramanga y. CONSIDERANDO: 1. Que Jorge Dueñas Velasco, con cédula(s) de ciudadanía No. 2.034.811, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Carrera 27w # 64-06 barrio Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01- 05-0669-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-170437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 60 m2, ha(n) solicitado licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda. 2. Que la solicitud de licencia a la que se hace referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017 habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción. 3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte. 4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma. 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5, del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiduciaria, de inmuebles objeto de la solicitud. 6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extraoficialmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017. 7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, las(sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recasen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. 8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017. 9. Que el proyecto de construcción debe contemplar en el diseño las condiciones que garantician la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que traten la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC. 10. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas: - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos. - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto. - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, estos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción. - Durante la ejecución de las obras deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se regulan la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. 11. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto. RESUELVE: ARTICULO 1º. Concoder licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda, en el predio localizado en la Carrera 27w # 64-06 barrio Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01- 05-0669-0003-000 y folio de matrícula 300-170437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cédula catastral 68001-01-05-0669-0003-000 y folio de matrícula 300-170437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en un área de 60 m2, ha(n) solicitado licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda. 2. Que la solicitud de licencia a la que se hace referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017 habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción. 3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte. 4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma. 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5, del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiduciaria, de inmuebles objeto de la solicitud. 6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extraoficialmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017. 7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, la(sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recasen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. 8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017. 9. Que el proyecto de construcción debe contemplar en el diseño las condiciones que garantician la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que traten la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC. 10. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas: - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos. - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto. - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, estos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción. - Durante la ejecución de las obras deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se regulan la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. 11. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto. RESUELVE: ARTICULO 1º. Concoder licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda, en el predio localizado en la Carrera 27w # 64-06 barrio Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01- 05-0669-0003-000 y folio de matrícula 300-170437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en un área de 60 m2, ha(n) solicitado licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda. 2. Que la solicitud de licencia a la que se hace referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017 habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción. 3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte. 4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma. 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5, del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiduciaria, de inmuebles objeto de la solicitud. 6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extraoficialmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017. 7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, la(sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recasen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. 8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017. 9. Que el proyecto de construcción debe contemplar en el diseño las condiciones que garantician la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que traten la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC. 10. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas: - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos. - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto. - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, estos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción. - Durante la ejecución de las obras deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se regulan la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. 11. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto. RESUELVE: ARTICULO 1º. Concoder licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, para destinación Vivienda, en el predio localizado en la Carrera 27w # 64-06 barrio Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01- 05-0669-0003-000 y folio de matrícula 300-170437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cédula catastral 68001-01-